JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre primero (1°) de dos mil veinte (2020).

Proceso Divisorio – Rad. 2020-00224-00
Demandante : ORLANDO SÁNCHEZ LOZANO y OTROS.
Demandado : HERNÁN SÁNCHEZ LOZANO y OTROS.

Al despacho la presente Demanda Declarativa Especial – Divisorio Venta de Bien Común, remitido por competencia (factor cuantía) del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima, observa el despacho que se incurrió en error al someter el conocimiento de la presente demanda divisoria a los Juzgados Municipales de la presente localidad, como quiera que la totalidad de los bienes inmuebles objeto de división se encuentran ubicados en la Jurisdicción Municipal de Ortega Tolima.

Ordena el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que **en los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**...

En el presente caso, si bien es cierto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad, declaró su incompetencia por el *factor cuantía*, no debió haber remitido el expediente a los juzgados municipales, por cuanto éstos carecen igualmente de competencia por razón del territorio.

En ese orden de ideas y como quiera que le está vedado a este Despacho Judicial proponer conflicto negativo de competencia por cuanto el estrado judicial que lo remite es superior funcional de la suscrita, en aras de evitar mas demoras en el trámite del presente asunto y garantizar el acceso real y efectivo a la jurisdicción, se dispone el envío en forma INMEDIATA del expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Ortega Tolima. Ofíciese y deje las constancias correspondientes en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.